

VÍCTOR MODESTO ALONSO FALCÓN, CONSEJERO-SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS

CERTIFICA:

Que por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación ha sido adoptado, en fecha 8 de agosto de 2019, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

2.- ACUERDOS DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

Vista la propuesta de acuerdo firmada el 07.08.2019 por la Técnica de Asuntos Sociales, D^a. Auxiliadora Cabrera Padilla, por la Jefa de Servicio de Asuntos Sociales, Sanidad, Consumo e Inmigración, D^a. Luz Divina Cabrera Travieso, y por el Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón, y cuyo texto transcrito a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

“Primero.- Se advierte error en la respuesta número 13, que se publicó con ocasión de la siguiente consulta:

“- Consulta número 13:

“En la licitación hay cuatro sobre de los cuales dos son el B1 y B2, podrían confirmar si es correcto lo que hay que incluir en cada sobre:

SOBRE B1:

SERVICIOS OFERTADOS Y ASPECTOS FUNCIONALES

MEJORAS DE PERSONAL

SOBRE B2:

FORMACION DE PERSONAL

De ser así, se entiende que las mejoras de personal van en documento separado y que no se incluyen en las 50 paginas?

Muchas gracias.”

- Respuesta número 13:

Las mejoras de personal en lo que se refiere a los ratios se articulan como criterio de adjudicación evaluable por fórmula matemática, por esta razón debe incluir en archivo independiente, sin perjuicio que dentro del plan de ejecución de los servicios a ofertar se desarrollen estos aspectos.”

Revisado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y para preservar la seguridad jurídica en la licitación, debe corregirse la respuesta número 13 al incurrir en un error respecto a la regulación contenida en el Pliego.

Segundo.- Se advierte que la respuesta número 1 está incompleta, que se publicó con ocasión de la siguiente consulta:

“- Consulta número 1:

“Buenas tardes,

En la solvencia económica, cuando indican que hay acreditar el importe de las actividades relacionadas con el objeto del contrato ¿a qué se refieren? a discapacidad, a discapacidad intelectual, a residencias, a centros de día,..

Por favor, nos podrían indicar si se podría acreditar en relación a los tres primeros dígitos del objeto del contrato? Código CPV: 85311000.

Gracias.”

- Respuesta número 1:

Los medios de acreditación de la solvencia económica se definen en el PCAP, que en el caso de personas jurídicas se ha de acreditar con la presentación de las cuentas anuales en el que se evidencia un volumen anual de negocio del último ejercicio social por importe equivalente a valor estimado del Lote al que se presenta oferta que guarde relación con la actividad objeto de contrato.

Habida cuenta que el objeto del contrato se refiere a centros, servicios y programas relacionados con la dependencia que incluye una amplia cartera de servicios (transporte, programas de intervención, servicios de día, residenciales, etc.) se considerarán todas estas prestaciones a los efectos económicos.”

Revisada la respuesta número 1 publicada resulta conveniente completar la misma en el sentido que a los efectos de acreditar el volumen anual de negocios en el ámbito a que se refiere el contrato en el importe establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se considerarán, de acuerdo con lo prevenido en el art.90.1 letra a) de la Ley de Contratos del Sector Público servicios prestados que coincidan con los tres primeros dígitos del CPV asignado al contrato.

Tercero.- *De conformidad con el artículo 138.3 de la LCSP, en los expedientes que hayan sido calificados de urgentes, los órganos de contratación proporcionarán a todos los licitadores en los procedimientos de licitación, a más tardar 4 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten.*

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

A la vista de cuanto antecede, y de conformidad con el artículo 138.3 de la LCSP, el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11.07.2019 y la Disposición adicional segunda apartado 4 de la LCSP.

Por lo expuesto se formula la siguiente propuesta:

Primero.- *Corregir el error advertido en la respuesta número 13.*

Donde dice: “Respuesta número 13:

Las mejoras de personal en lo que se refiere a los ratios se articulan como criterio de adjudicación evaluable por fórmula matemática, por esta razón debe incluir en archivo independiente, sin perjuicio que dentro del plan de ejecución de los servicios a ofertar se desarrollen estos aspectos.”

Debe decir: Respuesta número 13:

Debe incluirse como archivo independiente en el denominado Archivo B-2 la información relativa al criterio de adjudicación descrito en la cláusula 14.1.3 Criterios cualitativos evaluables por juicio de valor; y no el referido a las mejoras de personal que ha de incluirse en el Archivo B-1 al ser evaluado por juicio de valor, como correctamente indica el Pliego.

Segundo.- *Completar la respuesta número 1.*

Donde dice: “Respuesta número 1:

Los medios de acreditación de la solvencia económica se definen en el PCAP, que en el caso de personas jurídicas se ha de acreditar con la presentación de las cuentas anuales en el que se evidencia un volumen anual de negocio del último ejercicio social por importe equivalente a valor estimado del Lote al que se presenta oferta que guarde relación con la actividad objeto de contrato.

Habida cuenta que el objeto del contrato se refiere a centros, servicios y programas relacionados con la dependencia que incluye una amplia cartera de servicios (transporte, programas de intervención, servicios de día, residenciales, etc.) se considerarán todas estas prestaciones a los efectos económicos.”

Debe decir: Respuesta número 1:

Los medios de acreditación de la solvencia económica se definen en el PCAP, que en el caso de personas jurídicas se ha de acreditar con la presentación de las cuentas anuales en el que se evidencia un volumen anual de negocio del último ejercicio social por importe equivalente a valor estimado del Lote al que se presenta oferta que guarde relación con la actividad objeto de contrato.

Habida cuenta que el objeto del contrato se refiere a centros, servicios y programas relacionados con la dependencia que incluye una amplia cartera de servicios (transporte, programas de intervención, servicios de día, residenciales, etc.) se considerarán todas estas prestaciones a los efectos económicos.

A los efectos de acreditar el volumen anual de negocios en el ámbito a que se refiere el contrato en el importe establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se considerarán, de acuerdo con lo prevenido en el art.90.1 letra a) de la Ley de Contratos del Sector Público servicios prestados que coincidan con los tres primeros dígitos del CPV asignado al contrato.

Tercero.- *Publicar anuncio de la presente resolución.*

Cuarto.- *De la presente resolución se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.*

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se hay producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto”.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.- Corregir el error advertido en la respuesta número 13.

Donde dice: “Respuesta número 13:

Las mejoras de personal en lo que se refiere a los ratios se articulan como criterio de adjudicación evaluable por fórmula matemática, por esta razón debe incluir en archivo independiente, sin perjuicio que dentro del plan de ejecución de los servicios a ofertar se desarrollen estos aspectos.”

Debe decir: Respuesta número 13:

Debe incluirse como archivo independiente en el denominado Archivo B-2 la información relativa al criterio de adjudicación descrito en la cláusula 14.1.3 Criterios cualitativos evaluables por juicio de valor; y no el referido a las mejoras de personal que ha de incluirse en el Archivo B-1 al ser evaluado por juicio de valor, como correctamente indica el Pliego.

Segundo.- Completar la respuesta número 1.

Donde dice: “Respuesta número 1:

Los medios de acreditación de la solvencia económica se definen en el PCAP, que en el caso de personas jurídicas se ha de acreditar con la presentación de las cuentas anuales en el que se evidencia un volumen anual de negocio del último ejercicio social por importe equivalente a valor estimado del Lote al que se presenta oferta que guarde relación con la actividad objeto de contrato.

Habida cuenta que el objeto del contrato se refiere a centros, servicios y programas relacionados con la dependencia que incluye una amplia cartera de servicios (transporte, programas de intervención, servicios de día, residenciales, etc.) se considerarán todas estas prestaciones a los efectos económicos.”

Debe decir: Respuesta número 1:

Los medios de acreditación de la solvencia económica se definen en el PCAP, que en el caso de personas jurídicas se ha de acreditar con la presentación de las cuentas anuales en el que se evidencia un volumen anual de negocio del último ejercicio social por importe equivalente a valor estimado del Lote al que se presenta oferta que guarde relación con la actividad objeto de contrato.

Habida cuenta que el objeto del contrato se refiere a centros, servicios y programas relacionados con la dependencia que incluye una amplia cartera de servicios (transporte, programas de intervención, servicios de día, residenciales, etc.) se considerarán todas estas prestaciones a los efectos económicos.

A los efectos de acreditar el volumen anual de negocios en el ámbito a que se refiere el contrato en el importe establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se considerarán, de acuerdo con lo prevenido en el art.90.1 letra a) de la Ley de Contratos del Sector Público servicios prestados que coincidan con los tres primeros dígitos del CPV asignado al contrato.

Tercero.- Publicar anuncio de la presente resolución.

Cuarto.- De la presente resolución se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado

directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se hay producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.